

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 510

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS. AGUAS.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por acuerdo de esta fecha, se ha servido conceder á D. Calixto Rodríguez y García, como Director Gerente de la Sociedad "La Unión Resinera Española," autorización para conducir por el río Cega una partida de madera, de unos mil metros cúbicos, antes del próximo estiaje.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los propietarios ribereños que sufrieran perjuicios y no fueran debidamente indemnizados por el concesionario, puedan presentar en el Gobierno civil las oportunas reclamaciones en el plazo de diez días, á contar del en que les fuere producido el daño.

Segovia 20 de Marzo de 1903. El Ingeniero Jefe accidental, Alfonso Rojo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiación.

El Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido resolver con esta fecha lo siguiente:

"Declarada por acuerdo de este Gobierno, de fecha 8 de Enero último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han

de ser expropiadas en el término municipal de Hontalbilla, con motivo de la construcción del trozo 6.º de la 3.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, sin que se haya presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, ha resuelto que se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio."

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, advirtiendo á los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el núm. 131 de este Boletín oficial, correspondiente al día 31 de Octubre de 1902, que si en el plazo y forma que prescribe el artículo citado no hicieren el nombramiento de perito ó nombrasen á persona que no reúna las condiciones exigidas por el art. 21 de la mencionada ley y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito que represente á la Excm. Diputación provincial.

Segovia 20 de Marzo de 1903. —El Ingeniero Jefe accidental, Alfonso Rojo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

La mayoría de los Alcaldes de la provincia, tramitan los asuntos y envían sus comunicaciones á este Gobierno sin sujetarse á los preceptos reglamentarios, olvidando consignar las indicaciones del registro de salida, la rúbrica del Secretario y el extracto que al margen debe llevar todo oficio.

Suelen además involucrar varios asuntos en una misma comu-

nicación, sin tener en cuenta que cada uno de ellos exige expediente separado y á veces distinta tramitación, y por regla general, olvidan también incluir los antecedentes en sus respectivos oficios, dando con ello lugar á fáciles extravíos de documentos, cuya conservación debe interesar á todos por igual.

Por otra parte acostumbran tramitar las reclamaciones sin informarlas previamente el Ayuntamiento y sin acompañar los antecedentes que las han motivado, contribuyendo sin darse cuenta á retrasar el despacho de los asuntos con notorio perjuicio para los intereses puestos en litigio.

Y como quiera que tales defectos deben atribuirse á los Secretarios respectivos que no dedican el celo necesario para asesorarlos en cuanto al fondo de los asuntos y de continuo incurren en omisiones de forma facilmente subsanables, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, para que á su vez lo hagan á expresados funcionarios, con objeto de que en lo sucesivo se atemperen á los preceptos reglamentarios de la ley de 19 de Octubre de 1900, en la que por analogía sean aplicables al procedimiento administrativo, que ha de regir en el despacho de los asuntos.

Segovia 21 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 511

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

AGUAS.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, por acuerdo de esta fecha, se ha servido conceder á D. Calixto Rodríguez y García, como Director gerente de la sociedad "La Unión Resinera Española," autorización para con-

ducir por el río Eresma, antes del próximo estiaje, una partida de madera de unos mil metros cúbicos aproximadamente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los propietarios ribereños que sufrieren perjuicios y no fueran debidamente indemnizados por el concesionario, puedan presentar en el Gobierno civil las oportunas reclamaciones en el plazo de diez días, á contar del en que les fuere producido el daño.

Segovia 20 de Marzo de 1903. —El Ingeniero Jefe accidental, Alfonso Rojo.

Núm. 493

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

DESLINDES.—CALABAZAS.

Dispuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos el deslinde de las vías pecuarias que atraviesan el término de Calabazas, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 21 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, por el sitio denominado Ulagares.

Y en cumplimiento á lo que prescribe el art. 83 y siguientes del reglamento de la Asociación general de ganaderos, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á dicho acto.

Segovia 17 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 475

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Febrero de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Dehesas boyales.—Gallegos.—Remitido por el Sr. Administrador de propiedades de la provincia en cumplimiento de orden de la Dirección general de Propiedades, el expediente referente á la excepción de venta, promovida por el Ayuntamiento de Gallegos, del prado titulado «Valdes-teban ó la Mota», en concepto de aprovechamiento de consumos, á fin de que por la Diputación ó Comisión provincial en su caso se certifique de modo terminante si el citado predio ha sido ó no arrendado ó arbitrado ó si se ha satisfecho por él el 20 por 100 de propios durante los años de 1835 á la fecha, sirviéndose emitir nuevo informe sobre la procedencia de la excepción de que se trata, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda trasladar al Sr. Administrador de propiedades con remisión del certificado de lo que se refiere al año de 1835 en el asunto de que se trata, y expresarle además por si se juzgara preciso que la Comisión se halla conforme en un todo con el informe que emitió por acuerdo de 9 de Agosto del año último, cuyo informe figura en el expediente al folio 12, cuyo razonamiento se afirma y ratifica, estimando procedente sea exceptuado de la venta el terreno que pretende el Ayuntamiento de Gallegos con destino á Dehesa boyal.

Listas electorales.—Tolocirio.—Dada cuenta del expediente formado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, remitido por el Sr. Alcalde, referente á la concesión y publicación de la lista de electores para Compromisarios del distrito para la elección de Senadores y año corriente, y de las reclamaciones presentadas contra la misma, acompañando la instancia que el vecino don Anselmo Valero dirige al Sr. Gobernador reclamando contra la confección de las listas de mayores contribuyentes para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda declarar nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Tolocirio en sesión de 31 de Diciembre último, y excluidos de las listas de mayores contribuyentes para la elección de compromisarios á los vecinos no contribuyentes que fueron elegidos para formar parte de aquella por virtud de dicho sorteo, debiendo quedar constituida dicha lista con sólo los vecinos que paguen contribución directa en el expresado pueblo, y pasar el tanto de culpa al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial para que proceda á lo que haya lugar con relación á lo que en primer término se refiere en el resultando primero y al último considerando.

Cuentas municipales.—Aldehorno, Montejo de Arévalo y Valdevacas y Guijar.—Examinadas las cuentas de los referidos pueblos, correspondientes respectivamente á los años de 1898 á 99, 1895-96 y 1891-92; la Comisión acuerda formular el primer pliego de reparos que ofrecen, señalando para su contestación el plazo de veinte días, á los dos primeros pueblos, y el de diez para el tercero.

Torreiglesias y Escalona.—La Comisión acuerda que se remitan al señor Gobernador civil las cuentas de Torreiglesias, correspondientes á los años de 1888-89 y 1889-90, y las de Escalona, correspondientes al de 1896-97, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Cadillo de la Torre.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen el primer pliego

formulado á las cuentas de Cadillo de la Torre, correspondientes al periodo económico de 1888-89; la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo de diez días, reclamando al propio tiempo antecedentes al Juzgado de primera instancia de Riaza.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras.—Personal.—Capital.—Propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles D. Eleuterio Marcos Arribas, para la plaza de peón caminero de esta provincia; la Comisión de conformidad á lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, acuerda extender el nombramiento del del Eleuterio Marcos Arribas, natural de Bernardos, para la plaza de peón caminero provincial, con el haber anual de 630 pesetas, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre último, remitiendo la oportuna credencial al Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, que cese el que sirve dicha plaza interinamente y que se interese al Sr. Gobernador civil la ejecución de dichos acuerdos.

Subasta.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación que ha presentado á esta Comisión el Sr. Secretario de la Excm. Diputación provincial, á la que acompaña un modelo de pliego de condiciones económicas que, de acuerdo con los Sres. Director de carreteras provinciales, Arquitecto, Contador de fondos de la provincia y Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, ha sido redactado para que en general sirva para todas las subastas que la Corporación celebre, adaptándole para las secciones correspondientes de la Diputación á las condiciones que para cada uno de los diferentes servicios sean precisas; la Comisión acuerda aprobar el referido modelo del pliego de condiciones.

Imprenta provincial.—Capital.—Vista una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, en que interesa se le manifieste si han de adquirirse por administración ó por subasta 300 resmas de papel algodón satinado para el *Boletín oficial*, y 60 resmas de la misma clase para las listas del Censo electoral y otras impresiones, cuyo coste ha de ser algo mayor de 2.000 pesetas; la Comisión acuerda que se adquiera el referido artículo por subasta, y que al efecto se ordene al expresado Sr. Director forme y presente á esta Corporación el oportuno pliego de condiciones.

Carreteras provinciales.—Personal. San Ildefonso á Peñafiel.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales que el peón caminero Bruno Bascó, encargado del trozo 4.º, sección 4.ª de la indicada carretera, ha faltado al respeto al Capataz de la indicada sección, á pesar de las repetidas veces que el citado peón ha sido amonestado por su poco celo en el cumplimiento de su deber, por lo que el indicado Sr. Director propone se imponga á aquel un correctivo; la Comisión de conformidad con dicha propuesta acuerda imponer al referido peón caminero el descuento de cinco días de su haber, y apercibirle con la separación del destino si continúa en su mal comportamiento.

Caminos vecinales.—Basardilla.—Dada cuenta de la comunicación del

Sr. Gobernador fecha 11 del actual, núm. 112, negociado 2.º, por la cual dispone que se reserve para la resolución de la Excm. Diputación provincial en pleno el asunto acordado por esta Comisión en sesión de seis del corriente, relativa á conceder al Ayuntamiento de Basardilla 250 pesetas, para la construcción de una taja en un camino vecinal que dicho Ayuntamiento está haciendo, el vocal don Tomás Huertas propuso que la Comisión provincial recurra en alzada contra la expresada resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia por considerarla ilegal en cuanto no puede estimarse como suspensión del acuerdo de la misma, ajustada á los preceptos del art. 79 de la ley orgánica provincial, ni como ejecución del mismo, según dispone el núm. 2.º del art. 28 de la propia ley; la Comisión por mayoría acuerda de conformidad con lo propuesto por el Sr. Huertas, recurrir en alzada dentro del término legal contra la expresada resolución del Sr. Gobernador para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, separándose del acuerdo de la mayoría el Sr. Vicepresidente, el cual emitió el voto particular, que consta en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Febrero de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 799

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	23
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	80
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16
Litro de aceite.....	1'23
Litro de petróleo.....	1'02
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	04

Segovia 17 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente, José Ramirez y Díaz.—El Comisario de Guerra, Pascual Aguado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El servicio de conducción de presos y penados tiene la importancia de practicarse en auxilio de la Administración de justicia, para acercar á la misma los presuntos delincuentes y para ingresar á los sentenciados en las Prisiones respectivas, significando, en parte, la realización del procedimiento y del fin de la Justicia criminal. Con ellos ha de armonizarse, por tanto, y al efecto de darle la unidad necesaria para que se consiga en la práctica;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª La facultad de ordenar la conducción de presos y penados reside exclusivamente en esa Dirección general.

2.ª Como delegados de la misma tendrán atribuciones los Gobernadores civiles para disponer la conducción de presos preventivos dentro del territorio de sus respectivas provincias.

3.ª Con iguales límites ordenarán aquellos también el viaje de los sentenciados á las Prisiones de sus destinos.

4.ª Los Gobiernos civiles se abstendrán en absoluto de disponer por sí el traslado de presos, detenidos, prófugos y cualesquiera otros á puntos situados fuera de sus mismas jurisdicciones. Cuando tales órdenes se les soliciten por otras Autoridades, cursarán las peticiones sin demora á esa Dirección general.

5.ª Ningún penado saldrá en conducción del establecimiento de su destino, en que extinga condena, sin acuerdo previo de ese Centro directivo, y los Gobernadores civiles deberán abstenerse igualmente de disponerlo sin orden anterior.

6.ª Se cumplimentarán por los mismos con especial urgencia las órdenes de traslación de penados para la práctica de diligencias judiciales en fecha determinada.

7.ª Al cumplimentar las de expedición celular, las darán dichos Gobiernos para que el ajuage de los reclusos, en la proporción concedida por las Empresas de ferrocarriles, sea transportado en el coche celular.

8.ª Verificada una expedición celular de penados, el Gobierno civil correspondiente exigirá al Jefe de la Prisión de partida, y remitirá á ese Centro, relaciones nominales distintas de los incluidos en aquella y de los que permanezcan en el establecimiento pendientes de conducción.

9.ª Los mismos Gobiernos darán cuenta por separado del cumplimiento de las órdenes que reciban de esa Dirección general para estos servicios, y le remitirán cada mes relación de los que durante él hayan dispuesto, por virtud de las reglas 2.ª y 3.ª

10.ª Para el orden del servicio, los Comandantes generales de Ceuta y Melilla tendrán las mismas facultades y restricciones que los Gobernadores civiles de provincia.

11.ª Esa Dirección general podrá autorizar expresamente, por razón de proximidad de destinos, á los Gobernadores civiles para disponer la conducción de sentenciados á determinadas Prisiones de provincias limítrofes.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades á quienes interesa y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.—E. Dato.

Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1903.)

Núm. 802

Alcaldía de Martín Miguel.

El repartimiento de consumos y sus recargos, por este término y corriente año, formado por los Vocales de la propia Junta municipal, á virtud del encabezamiento gremial voluntario aprobado al efecto por la Superioridad, es de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, durante los ocho días, á contar desde que el presente fuere inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo de tiempo, pueden examinarle los respectivos contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Martín Miguel 17 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Cándido de Pablos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Febrero de 1903

Población de Derecho según censo 14.658 habitantes.

Table with columns for causes of death (CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES), age groups (De 0 á 1 año, De 1 á 4 años, De 5 á 19 años, De 20 á 39 años, De 40 á 59 años, De 60 años en adelante), sex (V. H.), and a summary (RESUMEN) with sub-columns for Varones, Hembras, and TOTAL.

DEMOGRAFIA

Table with columns for NACIMIENTOS (Legítimos, Illegítimos, TOTAL) and NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Illegítimos, TOTAL), with a sub-column for DEFUNCIONES.

Segovia 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Julián Carretero.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de fragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

## Ayuntamiento de Basardilla.

## CONCEJALES.

D. Zoilo Moreno Pozo.  
Esteban Gonzalez Garrido.  
Segundo Frutos Moreno.  
Simon Heras Frutos.  
Lorenzo Gomez Garrido.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Gonzalez Garrido.  
Timoteo Moreno Sanz.  
Matias Galindo Gomez.  
Simon Moreno Hernandez.  
Vicente Sanz Gimeno.  
Eugenio Parra Pozo.  
Santiago Heras Gomez.  
Marcelino Garrido Gomez.  
Marcelino Galindo Gomez.  
Manuel Garrido Martin.  
Roman Gomez Garrido.  
Justo Moreno Gomez.  
Guillermo Garrido y Garrido.  
Gregorio Garrido Gomez.  
Felipe Garrido y Garrido.  
Inis Garrido y Garrido.  
Mariano Palacios Martin.  
Leoncio Moreno Pozo.  
Roman Galindo Rodriguez.  
Victor Parra Garrido.  
Damaso Rodriguez Moreno.  
Dionisio Gomez Garrido.  
Juan Gimeno Perez.  
Agapito Moreno Gomez.  
Basardilla 4 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Zoilo Moreno.

## Ayuntamiento de Vegas de Matute.

## CONCEJALES.

D. Narciso Cubo Olalla.  
Fermin Barreno Maria.  
Mariano de Diego Sanchez.  
Andrés Cascos Cubo.  
Eugenio Moreno Useros.  
Pablo Gila Casla.  
Saturnino Useros Allas.

CONTRIBUYENTES.

D. Francisco Cubo Bermejo.  
Eustasio Cubo Diego.  
Nicolás Sanz Barbero.  
Cesáreo Barreno Barreno.  
Cesáreo Useros Sanz.  
Alejandro Cubo Bermejo.  
Buenaventura Allas Olalla.  
Martin Cubo Diego.  
Feliciano Sanz Hernanz.  
Miguel de Pablos Barbero.  
Francisco de Diego Sanz.  
Timoteo Anton Moreno.  
Gregorio Useros Sanz.  
Francisco Pozo Useros.  
Mariano Gila Lopez.  
Martin Allas Diego.  
Agapito de Diego Diego.  
Agustin Anton Cubo.  
Angel Allas Gila.  
Plácido Barreno Cubo.  
Leon Barreno San Jurjo.  
Fructuoso Allas Cubo.  
Santos Sanz Barbero.  
Rafael de Diego Sanz.  
Baltasar de Diego Sanz.  
Mariano Diego Grande.  
Facundo de Pablos Casla.  
Victorio de Diego Sanchez.

Vegas de Matute 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Narciso Cubo.

## Ayuntamiento de Aldehorno.

## CONCEJALES.

D. Domingo Salvador Zúñiga.  
Anselmo Salvador Zúñiga.  
Francisco Garcia Plaza.  
Marcos Abad Garcia.  
Andrés Melero Benito.  
Pedro Hernando Gomez.  
Angel Serrano Esteban.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Buenhombre Domingo.  
Pedro Mayor Arroyo.  
Bernardo Mayor Zúñiga.  
Bruno Martinez Cuesta.  
Manuel Otero Cano.  
Domingo Perez Mayor.  
Miguel de la Plaza Cornejo.  
Pablo Salvador Bartolomé.  
Tomás Serrano y Serrano.  
Francisco Mayor Garcia.  
Eusebio Arroyo Arranz.  
Manuel de Domingo Veros.  
Pablo de Frutos Sanz.  
Gregorio Herrero Garcia.  
Julián Sanz Zúñiga.  
Matias Garcia de Domingo.  
Francisco Mayor Zúñiga.  
Cipriano Peral Garcia.  
Justo Serrano Esteban.  
Eugenio Anton Buenhombre.  
Pedro Melero Gonzalez.  
Rafael Posadas Cabañas.  
Pedro Garcia Abad.  
Alejo Martinez Cuesta.  
Bernardo Sanz Iglesias.  
Isidro Buenhombre Posadas.  
Manuel Arroyo Serrano.  
Miguel Garcia Hernan.

Aldehorno 5 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Domingo Salvador.

## Ayuntamiento de Ochando.

## CONCEJALES.

D. Gervasio Sastre de Frutos.  
Juan Esteban Herranz.  
Narciso Gila Martin.  
Bruno Gila Martin.  
Zoilo Marugan Gilperez.  
Plácido Sevillano Rubio.

CONTRIBUYENTES.

D. Santiago Garcia Llorente.  
Fidel Perez Lázaro.  
Pedro Sastre Rubio.  
Lucas Rodado Lázaro.  
Fermin Llorente Traperó.  
Gregorio Sastre Anaya.  
Sergio Esteban Marugan.  
Florencio Rodado Chamorro.  
Vicente Perez Herranz.  
Pablo Redondo Herranz.  
Eusebio Gila Martin.  
José Esteban Herranz.  
Hermenegildo de Miguel Sanz de Frutos.  
Pedro Agudo Ramos.  
Mariano Herranz Redondo.  
Nicomedes Esteban Marugan.

Ochando 6 de Marzo de 1903.—El  
Alcalde, Gervasio Sastre.

Núm. 804

## Alcaldía de Higuera.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito practique con perfección el acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal para que sirva de base á la fijación de la riqueza imponible por el concepto de pecuaria relativa al año próximo de 1904, se advierte por medio del presente que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que expirado el plazo prefijado, no serán admitidas las que se presenten por

extemporáneas; como igualmente las que no se presenten acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en el timbre de la clase 11.<sup>a</sup>

Higuera 18 de Marzo de 1903.—El  
Alcalde, Pedro Grande.

Núm. 802

## Alcaldía de Martín Miguel.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda hacer cual corresponda el recuento de ganadería, base del apéndice amillaramiento por riqueza pecuaria del mismo con referencia al año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes respectivos hagan declaración por las alteraciones que en ella hayan tenido en el año último ó desde el recuento anterior, y en el plazo improrrogable de quince días, desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pasado el cual, aquella Corporación acordará.

Martín Miguel 17 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde Cándido de Pablos.

Núm. 508

## Alcaldía de Fuentemilanos.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquel vecino que haya sufrido alteración en la misma, presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes extendidos en papel clase 11.<sup>a</sup> art. 11 de la ley del Timbre.

Fuentemilanos 18 de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Pedro Allas.

Núm. 507

## Alcaldía de Escalona.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que todo el contribuyente que hubiere experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince días; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Escalona 18 de Marzo de 1903.—El  
Alcalde, Leon Montarelo.

Núm. 509

## Alcaldía de Ortigosa del Monte.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar con acierto la formación del acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal, para la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ortigosa del Monte 17 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Niceto de Frutos.

Núm. 801

## Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Hallándose terminado el repartimiento del déficit del presupuesto de

este distrito municipal para el año 1903, se halla de manifiesto al público en la Casa de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y entablar sus reclamaciones los que se consideren agraviados durante dicho plazo; pasado el cual, no se oirá ninguna que se presente; las que no se hallen en papel correspondiente y cada cual por sí.

Condado de Castilnovo 15 de Marzo de 1903.—El Alcalde, P. O., Miguel Casla.

Núm. 800

## Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don Antonio Arranz del Rio, Juez municipal de la villa de Riaza.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador don Simón de San Andrés Arranz, en nombre de D. Francisco Garcia Arranz, de esta vecindad, contra Juan Pancorbo Tutor, de Aldealengua de Santa Maria, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la finca que con su tasación es como sigue:

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Aldealengua de Santa Maria, en la calle Real, número once, pro indivisa con Domingo y Julián Sanz, con su corral á la parte del Poniente, que linda toda ella por la entrada, dicha calle; por la derecha, servidumbre de la casa de Gregorio Mate; por la izquierda, calle de las eras, y por la espalda, dicho Gregorio; tasada esta mitad en 1.125 pesetas.

Esta finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos por término de veinte días.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado municipal de Aldealengua de Santa Maria, el día cuatro de Abril próximo, á las once, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, no podrá nadie tomar parte en la subasta, sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración de Hacienda, el diez por ciento de dicha tasación, tipo de subasta.

Dado en Riaza á once de Marzo de mil novecientos tres.—Antonio Arranz.—P. S. M., Manuel Rodriguez.

Núm. 498

## MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Febrero último, comprendidos con los números 3.507 al 3.734 del libro 243, y números 1.173 al 1.871 del libro 253; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 14 de Febrero de 1903.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.